



HAMA/SO/LVII-2023

- 1.- PASE DE LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL PARA LA INSTALACION DEL HONORABLE CABILDO.
- 2.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.
- 3.- ANALISIS, DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI. (TEMA: TÉRMINO RESPECTO DEL CUAL HABRAN DE SEPARARSE DE SU CARGO QUIENES ASPIREN A UNA ELECCION CONSECUTIVA EN ALGUNA DIPUTACION)
- 4.- ANALISIS, DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO QUE ADICIONA EL PARRAFO NOVENO AL ARTICULO 12, POR LO QUE EL ACTUAL PARRAFO NOVENO PASA A SER PARRAFO DECIMO DEL MISMO ARTICULO 12 DE CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI (TEMA: QUE EL ESTADO GARANTICE EL ACCESO Y DISFRUTE AL MINIMO VITAL DE AGUA POTABLE)
- 5.- ANALISIS, DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO QUE ADICIONA EL ARTICULO 115 BIS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS. (TEMA: INSTITUIR LA FIGURA DE LA JUNTAS DE PARTICIPACION CIUDADANA, INCORPORANDOLAS DE MANERA INTEGRAL AL QUEHACER DE LOS AYUNTAMIENTOS)
- 6.- ASUNTOS GENERALES
- 7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PUNTO NÚMERO UNO: SE REALIZA EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL

EN USO DE LA PALABRA EL INGENIERO SERGIO IVAN GALVAN LARA SECRETARIO GENERAL PROCEDE A TOMAR LISTA DE ASISTENCIA.

- 1.- ING. GREGORIO CRUZ MARTINEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESENTE
- 2.- LIC. JOSE JUAN AQUINO GARCIA, SÍNDICO MUNICIPAL. PRESENTE
- 3.- LIC. MIRIAM CECILIA SANTIAGO HERNANDEZ, REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA. PRESENTE
- 4.- LIC. EN ENFERMERIA MARTHA MAYELA POZOS GARCIA, PRIMER REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. PRESENTE
- 5.- LIC. OSCAR SANCHEZ HERNANDEZ, SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. PRESENTE





- 6.- PROFA. ROSA MARIA DEL CONSUELO MARQUEZ AZUARA, TERCER REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. PRESENTE
- 7.- ING. DALILA MARCOS CRUZ, CUARTO REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. PRESENTE
- 8.- PROFR. MANUEL LEMUS MELENDREZ, QUINTO REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. PRESENTE

PUNTO NUMERO TRES.-

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DIA EL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. GREGORIO CRUZ MARTINEZ PRESENTA AL H. CABILDO MUNICIPAL PARA SU ANALISIS, DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO LA REFORMA DEL ARTICULO 48 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI. (TEMA: TÉRMINO RESPECTO DEL CUAL HABRAN DE SEPARARSE DE SU CARGO QUIENES ASPIREN A UNA ELECCION CONSECUTIVA EN ALGUNA DIPUTACION) LA CUAL A LA LETRA DICE: ------Minuta Proyecto de Decreto. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Con las reformas constitucionales a nivel federal del diez de febrero del dos mil catorce, se implementó la figura de elección consecutiva para senadores y diputados, la cual se traduce como un derecho a la ciudadanía para que puedan elegir nuevamente a un representante que consideren que ha realizado un trabajo ejemplar. El veintiséis de junio de dos mil catorce, esta Soberanía reformó la Constitución Estatal en materia de reelección de diputados locales hasta por cuatro periodos consecutivos; posteriormente el treinta y uno de mayo del dos mi diecisiete se adicionó un párrafo al numeral 48 del Pacto Político Estatal, en el cual se habría de establecer la obligación de las y los legisladores de separarse del cargo 90 días antes de la elección en la hipótesis de que optaran por la elección consecutiva. En la Ley Electoral de Estado de San Luis Potosí, entre otras reformas, se consideró la relativa a los términos de precampañas y campañas, y es así que el numeral 337 establece sesenta días, para gubernaturas; y cuarenta días tratándose de diputaciones y ayuntamientos. En observancia a ello, es que se precisa en el numeral 48 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el término respecto del cual habrá de separase de su cargo, quienes aspiren a una elección consecutiva en alguna diputación. ÚNICO. Se reforma el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue ARTÍCULO 48. Las diputadas y los diputados podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes pretendan reelegirse en una diputación deberán separarse de su cargo cuarenta y cinco días antes de la elección, previa solicitud de la licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección. Las y los legisladores electos como candidatos independientes sólo podrán ser reelectos bajo esta misma figura. La ley establecerá las bases y mecanismos que habrán de observar las diputadas y los diputados que pretendan acceder a la elección consecutiva. TRANSITORIOS. PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su





PUNTO NUMERO CUATRO.-

EL PRESIDENTE MUNICIPAL PONE A CONSIDERACION PARA SU ANALISIS, DISCUSION Y APROBACION QUE ADICIONA EL PARRAFO NOVENO AL ARTICULO 12, POR LO QUE EL ACTUAL PARRAFO NOVENO PASA A SER PARRAFO DECIMO DEL MISMO ARTICULO 12 DE CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI (TEMA: QUE EL ESTADO GARANTICE EL ACCESO Y DISFRUTE AL MINIMO VITAL DE AGUA POTABLE) EL CUAL A LA LETRA DICE: ------Minuta Proyecto de Decreto. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. La Organización de las Naciones Unidas reconoce el derecho humano del acceso al agua en los siguientes términos: "El acceso al agua potable y al saneamiento son derechos humanos reconocidos internacionalmente, derivados del derecho a un nivel de vida adecuado en virtud del artículo 11.1 de la Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución histórica que reconoce "el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos" (A/RES/64/292). Además, desde 2015, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos han reconocido tanto el derecho al agua potable como el derecho al saneamiento como derechos humanos estrechamente relacionados pero distintos. El derecho internacional de los derechos humanos obliga a los Estados a trabajar para lograr el acceso universal al agua y al saneamiento para todos, sin discriminación alguna, dando prioridad a los más necesitados. Para orientar la aplicación por parte de los Estados, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desarrolla los elementos clave de los derechos al agua y al saneamiento en su Observación General nº 15 y en el trabajo de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable: "(...) En México la Suprema Corte de Justicia de la Nación ante las dificultades para garantizar el abasto del vital líquido, ha emitido criterio jurisprudencial respecto a las sanciones de interrupción de servicio, ocasionadas por diversos factores como falta de pago, acto que menoscaba los derechos de las personas. ÚNICO. Se adiciona el párrafo noveno al artículo 12, por lo que el actual párrafo noveno pasa a ser párrafo décimo del mismo artículo 12 de la Constitución Política El Estado garantizará el acceso y disfrute al mínimo vital de agua potable, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá restringirse de manera total el servicio de agua potable para uso doméstico.

TRANSITORIOS. PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **DADO** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el dieciocho de mayo del dos mil veintitrés. **Honorable Congreso del Estado.** Por la Directiva. Primera Secretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.





PUNTO NUMERO CINCO

PRESENTACION PARA SU ANALISIS, DISCUSION Y APROBACION QUE ADICIONA EL ARTICULO 115 BIS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS. (TEMA: INSTITUIR LA FIGURA DE LA JUNTAS DE PARTICIPACION CIUDADANA, INCORPORANDOLAS DE MANERA INTEGRAL AL QUEHACER DE LOS AYUNTAMIENTOS) LA CUAL A LA LETRA DICE.

Minuta Proyecto de Decreto. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. La participación ciudadana se puede entender como: "El proceso a través del cual los ciudadanos, que no ostentan cargos ni funciones públicas, buscan compartir en algún grado las decisiones sobre los asuntos que les afectan con los actores gubernamentales e incidir en ellas. Es decir, el concepto de "participación ciudadana" incluye cualquier forma de acción colectiva, de reivindicación o de respuesta a las convocatorias formuladas desde el gobierno para incidir en las decisiones de política pública. Es decir, la participación ciudadana implica voluntad de incidencia. Vale la pena observar que la valoración del papel de la participación ciudadana depende del modelo de democracia en el que ocurra, dependiendo si es representativa o directa y que hay un dilema entre estas dos visiones, sin embargo, la disyuntiva tiene una resolución. Lo anterior es de especial valor, al contemplar que nuestro modelo constitucional se basa fundamentalmente en la democracia representativa, pero en años recientes ha incorporado mecanismos de democracia participativa. En resumen, la respuesta planteada es: "A partir del argumento de la complementación: el empleo de mecanismos deliberativos y directos para que los ciudadanos participen de las decisiones públicas contribuye a la corrección de los fallos que el sistema representativo muestra para atender las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos en sociedades complejas y para lograr una adecuada representación de los sectores con menor influencia". En esta perspectiva, la participación ciudadana muestra un potencial considerable para mejorar el impacto de las políticas públicas, sobre todo en escenarios de gran complejidad, donde en ocasiones resulta difícil atender satisfactoriamente las demandas de diversos grupos sociales. Es por lo anterior, que el ayuntamiento debe promover este tipo de participación, además de que es la instancia más cercana a la ciudadanía y a sus problemas públicos, razonamiento por el que en la Constitución Política Estatal, se instituye la figura de las juntas de participación ciudadana, incorporándolas de manera integral al quehacer de los ayuntamientos. No obsta mencionar que en la disposición que se adiciona, los demás mecanismos participativos aplicables según la ley, previendo que en el futuro éstos se integren por medio de la legislación. ÚNICO. Se adiciona el artículo 115 BIS a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue ARTÍCULO 115 BIS. Los ayuntamientos garantizarán y promoverán la participación ciudadana por medio de la integración de las Juntas de Participación Ciudadana, y demás mecanismos de participación ciudadana que esta Constitución, y demás leves estatales reconozcan.

T R A N S I T O R I O S. PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el dieciocho de mayo del dos mil veintitrés. **Honorable Congreso del Estado.** Por la Directiva. Primera Secretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.





PUNTO NUMERO SEIS.-ASUNTOS GENERALES

PUNTO NUMERO 7.- CLASURA DE LA SESION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ING. GREGORIO CRUZ MARTINEZ

LIC. JOSE JUAN AQUINO GARCIA SINDICO MUNICIPAL

LIC. MIRIAM CECILIA SANTIAGO HERNANDEZ REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA

LIC. EN ENF. MARTHA MAYELA POZOS GARCIA
PRIMER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

C. OSCAR SANCHEZ HERNANDEZ SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL





PROFRA. ROSA MARIA DEL CONSUELO MARQUEZ AZUARA TERCER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

ING. DALILA MARCOS CRUZ CUARTOREGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROFR. MANUEL LEMUS MELENDREZ
QUINTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

ING. SERGIO IVAN GALVAN LARA SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO